INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	REINALDO HERRERA QUINTERO
Demandado:	ARIEL DE JESÚS CASTILLO BENÍTEZ Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-**2011-00947**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2438

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, una vez verificado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 1639 del 27 de julio de 2022, que se encuentra debidamente ejecutoriado, se dispuso la terminación del proceso por pago total, dada solicitud efectuada con anterioridad por el extremo ejecutante.

Siendo así, no hay lugar a ordenar con posterioridad pago alguno a favor del demandante, toda vez que la obligación se encuentra saldada, a menos que la petición sea coadyuvada por la parte demandada. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar la entrega del depósito judicial relacionado en el escrito que antecede, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6402b8f1a8f73522169d7ad92c4b5031b21efbc76401c741c8e659a1c7fdf576**

Documento generado en 25/10/2022 07:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso con memoriales allegados por Colpensiones contentivos de: solicitud de terminación por pago total realizado mediante Resolución No. GNR 76923 del 14 de marzo de 2016, que se anexa, más el pago de las costas procesales y sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JAIME RAMÍREZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Radicación:	76-001-31-05-011-**2012-00652**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2439

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución No. GNR 76923 del 14 de marzo de 2016 (archivos 08 y 11 E.D.), para que en el término de 30 días hábiles indique si los valores reconocidos en el acto administrativo fueron cancelados a la parte actora, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total, así como la Resolución No. GNR 76923 del 14 de marzo de 2016 (archivos 08 y 11 E.D.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, a través de su apoderado(a) el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que indique si los valores reconocidos en el acto administrativo mencionado en el numeral precedente, fueron pagados a la demandante, so pena de que el Juzgado entienda que sí se efectuó dicho pago.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d8af8375552e10be7c4531488e43cd6049380c9e47afde36242eac315f197a**

Documento generado en 25/10/2022 07:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso en el que obra solicitud de entrega de depósitos judicial a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y las costas aprobadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SALUD TOTAL EPS
Demandado:	FUNDACIÓN EL TOPACIO
Radicación:	76001-31-05-011-**2014-00779**-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2440

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los siguientes depósitos judiciales y por los valores que se relacionan:

NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
469030001860780	$1.043.491,21
469030001879437	$1.352.535,30
469030001881815	$1.157.077,13
469030001890543	$602.236,49
469030002226019	$893.299,25
469030002226021	$6.396.780,52
469030002226023	$1.014.970,12
469030002226025	$279.521,71
469030002226036	$196.750,00
469030002226042	$427.407,79
469030002226043	$905.179,29
469030002226047	$279.521,71
469030002226052	$3.564.875,50
469030002226056	$1.487.731,46
469030002226058	$1.437.847,80

469030002226059	$196.750,00
469030002226060	$279.521,71
469030002226074	$1.470.916,34
469030002226075	$4.395.592,63
469030002226084	$279.521,71
469030002226088	$196.750,00
469030002226090	$279.521,71
469030002226091	$905.179,29
469030002226092	$756.256,31
469030002226093	$546.481,11
TOTAL	**$30.345.716,09**

Se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial **Harold Ferrín Largacha,** quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Harold Ferrín Largacha,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.442.168 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 160.477 del C.S. de la J. de los siguientes depósitos judiciales y por los valores que se relacionan:

NÚMERO DEL TÍTULO	VALOR
469030001860780	$1.043.491,21
469030001879437	$1.352.535,30
469030001881815	$1.157.077,13
469030001890543	$602.236,49
469030002226019	$893.299,25
469030002226021	$6.396.780,52
469030002226023	$1.014.970,12
469030002226025	$279.521,71
469030002226036	$196.750,00
469030002226042	$427.407,79
469030002226043	$905.179,29
469030002226047	$279.521,71
469030002226052	$3.564.875,50
469030002226056	$1.487.731,46
469030002226058	$1.437.847,80
469030002226059	$196.750,00
469030002226060	$279.521,71
469030002226074	$1.470.916,34
469030002226075	$4.395.592,63
469030002226084	$279.521,71
469030002226088	$196.750,00

469030002226090	$279.521,71
469030002226091	$905.179,29
469030002226092	$756.256,31
469030002226093	$546.481,11
TOTAL	**$30.345.716,09**

SEGUNDO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16baa3a4f07a6633d3f89302ce27a69ee2c7ddab953c0b92022ff056a8b5bbf9**
Documento generado en 25/10/2022 07:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**HERCILIA OLAYA DOMINGUEZ**
DEMANDADO	**EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2017-00331-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 107 del 13 de mayo del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia número 49 del 4 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación* ***SEGUNDO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Fíjese las agencias en derecho en esta instancia, en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de la parte **DEMANDANTE** a favor de la entidad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO**	$100.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de la parte **DEMANDANTE** a favor de la entidad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO**	$500.000
Total, Agencias en Derecho	**$600.000**

SON: **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO.**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**HERCILIA OLAYA DOMINGUEZ**
DEMANDADO	**EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2017-00331-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2267

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 107 del 13 de mayo del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia número 49 del 4 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación* ***SEGUNDO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Fíjese las agencias en derecho en esta instancia, en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 107 del 13 de mayo del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb47682af8401f9108929eb7a2ef3019a141e989e46974146c6bf1115e46a11**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MISAEL VIAFARA**
DEMANDADO	**EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2017-00401-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 104 del 30 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia No. 307 del 21 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.* ***SEGUNDO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho el equivalente a MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de la parte **DEMANDANTE** a favor de la entidad **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION**	$50.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de la parte **DEMANDANTE** a favor de la entidad **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION**	$500.000
Total, Agencias en Derecho	**$550.000**

SON: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($550.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION**.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MISAEL VIAFARA**
DEMANDADO	**EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011- 2017-00401-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2266

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 104 del 30 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia No. 307 del 21 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.* ***SEGUNDO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho el equivalente a MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 104 del 30 de abril del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfd145cb26014ee17337a459fb69805c886db50aaa8d570bc248e62470d9b28**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS HERMES RUIZ**
DEMANDADO	**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00466-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 291 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia apelada No. 019 del 17 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.* ***SEGUNDO:*** *SIN COSTAS en esta instancia."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a favor de la parte actora	$3.000.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.000.000**

SON: **TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000)** a cargo de la entidad demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUIS HERMES RUIZ**
DEMANDADO	**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00466-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 291 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia apelada No. 019 del 17 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.* ***SEGUNDO:*** *SIN COSTAS en esta instancia."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 291 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f743df45de7b9eb459b66600386f468b575e75ccc7164be99fb5808932aaf999**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00487-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 309 del 12 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No.128 del 9 de junio de 2020, Proferida por el Juzgado Once Laboral de Oralidad del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de enero de 2013 y liquidado al 31 de julio de 2022, la suma de $101.145.047,00. A partir del 1 de agosto de 2022, le corresponde percibir la suma de $1.000.000, junto con los aumentos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.* ***SEGUNDO:*** *MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA la indexación mes a mes de las mesadas reconocidas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.* ***TERCERO:*** *CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.* ***CUARTO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES. Agencia en derecho en esta instancia se fija en la suma de $1.500.000. a favor de la señora LUZ MARINA VELEZ****. QUINTO:*** *En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$4.000.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	**$5.500.000**

SON: **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00487-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2430

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 309 del 12 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia apelada y consultada No.128 del 9 de junio de 2020, Proferida por el Juzgado Once Laboral de Oralidad del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA por concepto de retroactivo pensional generado entre el 14 de enero de 2013 y liquidado al 31 de julio de 2022, la suma de $101.145.047,00. A partir del 1 de agosto de 2022, le corresponde percibir la suma de $1.000.000, junto con los aumentos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.* ***SEGUNDO:*** *MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora LUZ MARINA VELEZ DE ARBOLEDA la indexación mes a mes de las mesadas reconocidas y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.* ***TERCERO:*** *CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.* ***CUARTO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES. Agencia en derecho en esta instancia se fija en la suma de $1.500.000. a favor de la señora LUZ MARINA VELEZ.* ***QUINTO:*** *En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 309 del 12 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727a3c0ce5176e4781a0ebe2d30a7a7a0b6254e17feb52ceb02f14542c49c04e**
Documento generado en 25/10/2022 07:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LIBIAMEDES SAA ARBOLEDA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00497-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 220 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia No. 154 del 8 de julio de 2020,proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados con anterioridad al8 de agosto de 2014.* ***SEGUNDO:*** *MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 154 del 8 de julio de 2020,proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993,sobre el retroactivo reconocido mediante resolución DIR 247546 del 54 de noviembre de 2017, liquidados mes a mes 8 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.* ***TERCERO:*** *CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 154 del 8 de julio de 2020,proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.* ***CUARTO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000, las que se liquidarán conforme al artículo 366 del CGP. SIN COSTAS por la consulta.* ***QUINTO:*** *NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16 "*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$2.600.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$1.000.000
Total, Agencias en Derecho	**$3.600.000**

SON: **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.600.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LIBIAMEDES SAA ARBOLEDA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00497-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2264

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 220 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia No. 154 del 8 de julio de 2020,proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados con anterioridad al8 de agosto de 2014.* ***SEGUNDO:*** *MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 154 del 8 de julio de 2020,proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993,sobre el retroactivo reconocido mediante resolución DIR 247546 del 54 de noviembre de 2017, liquidados mes a mes 8 de agosto de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.* ***TERCERO:*** *CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 154 del 8 de julio de 2020,proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.* ***CUARTO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.000.000, las que se liquidarán conforme al artículo 366 del CGP. SIN COSTAS por la consulta.* ***QUINTO:*** *NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/16 "*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 220 del 30 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11829739e54ae276787266a414bdf002dbb73de5f8c25ff89a94768ff3cda558**
Documento generado en 25/10/2022 07:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**PATRICIA CONDE GORDILLO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y PORVENIR SA**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00521-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 186 del 17 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de: I. ORDENAR al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante PATRICIA CONDE GORDILLO, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. II. CONDENAR a PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante PATRICIA CONDE GORDILLO, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. III.IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante PATRICIA CONDE GORDILLO* ***SEGUNDO:*** *SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.* ***TERCERO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES apelantes infructuosos y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $1`500.000, a cargo de cada una. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.* ***CUARTO:*** *A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.* ***QUINTO:*** *En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA** a favor de la parte actora	$1.000.000 $1.000.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES Y PORVENIR SA** a favor de la parte actora	$1.500.000 $1.500.000
Total, Agencias en Derecho	**$5.000.000**

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**PATRICIA CONDE GORDILLO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y PORVENIR SA**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2018-00521-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 186 del 17 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de: I. ORDENAR al Fondo de Pensiones PORVENIR S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante PATRICIA CONDE GORDILLO, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso. II. CONDENAR a PORVENIR S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante PATRICIA CONDE GORDILLO, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado. III.IMPONER a COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante PATRICIA CONDE GORDILLO* ***SEGUNDO:*** *SE CONFIRMA en lo demás la sentencia apelada y consultada.* ***TERCERO:*** *COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES apelantes infructuosos y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de $1`500.000, a cargo de cada una. SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.* ***CUARTO:*** *A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.* ***QUINTO:*** *En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al juzgado de origen."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 186 del 17 de junio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014de96667ca25001a4db0f652e6252250b7bcd9b73977ed812e207b21e03b1**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial Lina Marcela Santana Viveros, solicita mediante memorial la designación de curador ad litem ante la imposibilidad de notificar a la Litis consorte necesario ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA.

Ahora bien, reposa memorial pendiente por resolver, radicado por JAIME LUIS HERNÁNDEZ MOSQUERA, en calidad de apoderado judicial de la Sra. ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA (Litis Consorte Necesario), informando que reposa en este Despacho judicial, demanda presenta por la Sra. ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA en contra de PORVENIR S.A., distinguida con el radicado: 2020-00051-00, por lo tanto, solicita la acumulación de procesos. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2424

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019-00184-00**
Demandante	**ODILIA CÁNDELO REYES**
Demandado	**PORVENIR S.A. y ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA** en calidad de Litis Consorte Necesario
Tema	**SEGURIDAD SOCIAL – PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE**

J.S./

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada el expediente de la referencia, se avizora que reposa solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem para la Litis consorte necesario ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA, atendiendo que la parte demandante, informa que la dirección de notificación judicial es en la "Vereda Las Brisas en Puerto Tejada – Cauca, sin embargo, las empresas de mensajería postal le informan que las notificaciones judiciales solo se realizan en la ciudades principales. (Archivo Digital 06).

Ahora bien, de manera simultánea reposa un memorial allegado por el abogado JAIME LUIS HERNÁNDEZ MOSQUERA, informando al Despacho que actúa en calidad de apoderado judicial de la Sra. **ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA**, quien interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de PORVENIR S.A. asignada a este Despacho judicial y distinguida con el radicado 760013105011-**2020-00051**-00; que en ambos procesos aparece los mismos sujetos procesales y la pretensión principal es el reconocimiento de la pensión de sobreviviente en consideración al fallecimiento del causante ELI CARABALI BANGUERO identificado con C.c. 76.260.601, **por lo tanto, solicita que se acumulen los procesos**.

En ese orden, encuentra el Despacho que, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, deberá atenderse la solicitud de acumulación procesal y no habría lugar a la designación y emplazamiento de la Litis consorte necesario **ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA.**

En ese orden, el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos ***que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda****, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda de los procesos con radicado 2019-00184-00 y 2020-00051-00, se avizora que en ambos procesos ordinarios laborales de primera instancia, su pretensión principal corresponde al reconocimiento de una pensión de sobreviviente en ocasión del fallecimiento del causante ELI CARABALI BANGUERO identificado con C.c. 76.260.601, y el fondo de pensiones demandado es ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., además de, se verifica que la AFP, negó el reconocimiento de la prestación económica de sobreviviente por existir "controversia entre el tiempo de convivencia de la Sra. ODILIA CÁNDELO REYES y ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA".

En virtud de lo anterior, resulta procedente decretar la acumulación de procesos solicitada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 y 149 del C.G.P., aplicable al presente proceso por remisión normativa de que trata el artículo 145 del C.P.T.

En ese orden, y atendiendo que el auto admisorio del proceso de la presente referencia **2019-00184-00**, esto es, auto interlocutorio No. 1167 del 3 de julio de 2019, fue notificado por estado No. 075 del 4 de julio de 2019 y es más antiguo que el del proceso 2020-00051-00, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 del C.G.P., se ordena acumular el proceso más nuevo al más antiguo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

R E S U E L V E

PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la señora ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con radicado: 760013105011-**2020-00051-00**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho, efectúese la notificación personal de la Litis Consorte Necesario ESTHER INÉS CAMACHO GARCÍA del auto admisorio de la demanda, del auto que ordena la acumulación del proceso y de la presente demanda, para tal efecto, se remitirá la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Se remitirá copia electrónica de la demanda, anexos y de las providencias antes mencionadas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f54d5e4e228d0b4ae36d5d7c32bdeea8312be55f5ac4968020a11830e4bce26**
Documento generado en 25/10/2022 07:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.S./

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**SINDY JHOANA QUINTERO PASIMIO**
DEMANDADO	**LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2019-00448-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2265

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto 096 del 22 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *APROBAR el contrato de transacción suscrito por las partes el 2 de mayo de 2022.* ***SEGUNDO:*** *ACEPTAR el desistimiento de los recursos de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia No. 10 del 18 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.* ***TERCERO:*** *DAR POR TERMINADO el presente proceso.* ***CUARTO:*** *SIN COSTAS en esta instancia por no aparecer causadas.* ***QUINTO:*** *EJECUTORIADO el presente auto remitir el expediente al juzgado de origen."*

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en el auto 096 del 22 de julio del 2022 dictado por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff085df1536890a5fc634ea1c9e4403e91bdc9100be1a5c168875866c6c180**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUZ STELLA MARQUEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2019-00675-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 288 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *REVOCAR la sentencia apelada No. 098 del 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formulas por la entidad accionada.* ***SEGUNDO:*** *CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la señora LUZ STELLA MARQUEZ DE MENESES por concepto de retroactivo pensional generado entre el 1 de agosto de 2017 al 10 de marzo de 2019, la suma de $16.511.958,28, la cual se deberá indexar al momento del pago* ***TERCERO:*** *AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo pensional generado lo correspondiente a salud.* ***CUARTO:*** *COSTAS en ambas instancias a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la señora LUZ STELLA MARQUEZ DE MENESES, en la suma de $1.500.000.* ***QUINTO:*** *En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el Link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$1.000.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLPENSIONES** a favor de la parte actora	$1.500.000
Total, Agencias en Derecho	**$2.500.000**

SON: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUZ STELLA MARQUEZ**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2019-00675-00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2263

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 288 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *REVOCAR la sentencia apelada No. 098 del 30 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, y en su lugar, DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formulas por la entidad accionada.* ***SEGUNDO:*** *CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a pagar a la señora LUZ STELLA MARQUEZ DE MENESES por concepto de retroactivo pensional generado entre el 1 de agosto de 2017 al 10 de marzo de 2019, la suma de $16.511.958,28, la cual se deberá indexar al momento del pago* ***TERCERO:*** *AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a descontar del retroactivo pensional generado lo correspondiente a salud.* ***CUARTO:*** *COSTAS en ambas instancias a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES. Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de Colpensiones y en favor de la señora LUZ STELLA MARQUEZ DE MENESES, en la suma de $1.500.000.* ***QUINTO:*** *En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el Link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 288 del 31 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443b7b9ee96534f4e5420caafe492997ed20b7d4f76b92cbe10e15779dbf32b9**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso tiene audiencia programada para el veintisiete (27) de octubre de 2022 a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante:	**LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ**
Demandado:	**COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**
Radicación:	**76001 31 05 011 2019 00724 00**
Tema:	**INEFICACIA DEL TRASLADO CON PENSION DE VEJEZ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1941

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que para dilucidar la controversia planteada se hace necesario requerir a PORVENIR S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho la carpeta administrativa y la historia laboral del señor **LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.269.185.

De otra parte, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a aplazar la audiencia fijada para el veintisiete (27) de octubre de 2022 a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.) a espera que se allegue la documental solicitada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho la carpeta administrativa y la historia laboral del señor **LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.269.185.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día veintisiete (27) de octubre de 2022 a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f5231e8be8ec70e6f3d1c10d3fcd404d336f448961ad02c3d6f1b5d71ae38**
Documento generado en 25/10/2022 07:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MARIA EUGENIA OCHOA FONSECA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2020-00015-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 254 del 08 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *ADICIONAR el numeral TERCERO de la parte resolutiva de la Sentencia No. 059 del 28 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:➢ORDENAR a PROTECCIÓNS.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. que dentro de las sumas a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES deben incluir debidamente indexado el porcentaje de prima de seguro previsional, con cargo a su propio patrimonio y por el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada una de estas entidades.* ***SEGUNDO:*** *CONFIRMAR en lo demás la Sentencia apelada y consultada.* ***TERCERO:*** *Las COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **COLPENSIONES**, **SKANDIA SA**, **PROTECCION SA Y COLFONDOS SA** a favor de la parte actora	$1.000.000 $1.000.000 $1.000.000 $1.000.000
Agencias en derecho fijadas en **Segunda Instancia** a cargo de **COLFONDOS SA**, **PROTECCION SA Y SKANDIA SA** a favor de la parte actora	$500.000 $500.000 $500.000
Total, Agencias en Derecho	**$5.500.000**

SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**MARIA EUGENIA OCHOA FONSECA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2020-00015 -00**

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22429

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 254 del 08 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *ADICIONAR el numeral TERCERO de la parte resolutiva de la Sentencia No. 059 del 28 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de:➢ORDENAR a PROTECCIÓNS.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. que dentro de las sumas a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES deben incluir debidamente indexado el porcentaje de prima de seguro previsional, con cargo a su propio patrimonio y por el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada una de estas entidades.* ***SEGUNDO:*** *CONFIRMAR en lo demás la Sentencia apelada y consultada.* ***TERCERO:*** *Las COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. incluyendo como agencias en derecho la suma equivalente a medio (1/2) SMLMV."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 254 del 08 de agosto del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5785cc99eb040cf907240ba51f6794e663b693c11c3b9a71be3bac946256a40d**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**FLORENTINO PEÑALOZA ASPRILLA**
DEMANDADO	**SUMMAR TEMPORALES S.A.S**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2020-00062-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2460 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA APELADA SENTENCIA CONDENATORIA No. 321 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020 EN EL SENTIDO QUE LOS SALARIOS A PAGAR SON DESDE EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 01/03/2020, CON EL SALARIO DEVENGADO A FECHA DE DESPIDO, Y LAS PRESTACIONES SOCIALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS QUE ESTE ULTIMO TUVIERA DERECHO CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, DESDE EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 01 DE MARZO DE 2020, LOS CUALES SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO DEL DESPIDO, INCLUYENDO LOS INCREMENTOS A QUE HUBIERALUGAR" SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DE LA PARTE MOTIVA.EN LO DEMAS SE CONFIRMA la sentencia. SIN COSTAS por haber prosperado parcialmente la apelación de la demandada. DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen.* ***SEGUNDO:*** *NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36* ***TERCERO:*** *A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).* ***CUARTO:*** *ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta."*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en **Primera Instancia** a cargo de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S** a favor de la parte **DEMANDANTE**	$5.000.000
Total, Agencias en Derecho	**$5.000.000**

SON: **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** a cargo de la parte **SUMMAR TEMPORALES S.A.S** y a favor de la parte **DEMANDANTE.**

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 25 de 2022.

Daira F. Rodríguez C.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**FLORENTINO PEÑALOZA ASPRILLA**
DEMANDADO	**SUMMAR TEMPORALES S.A.S**
RADICACIÓN	**76001-31-05-011-2020-00062-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2428

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2460 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

"PRIMERO: *MODIFICAR EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA APELADA SENTENCIA CONDENATORIA No. 321 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020 EN EL SENTIDO QUE LOS SALARIOS A PAGAR SON DESDE EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 01/03/2020, CON EL SALARIO DEVENGADO A FECHA DE DESPIDO, Y LAS PRESTACIONES SOCIALES, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS QUE ESTE ULTIMO TUVIERA DERECHO CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, DESDE EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 01 DE MARZO DE 2020, LOS CUALES SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO DEVENGADO AL MOMENTO DEL DESPIDO, INCLUYENDO LOS INCREMENTOS A QUE HUBIERALUGAR" SIGUIENDO LAS DIRECTRICES DE LA PARTE MOTIVA.EN LO DEMAS SE CONFIRMA la sentencia. SIN COSTAS por haber prosperado parcialmente la apelación de la demandada. DEVUÉLVASE el expediente a la oficina de origen.* ***SEGUNDO:*** *NOTIFIQUESE con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36* ***TERCERO:*** *A partir del día siguiente de la notificación con inserción en el link de sentencias del despacho, comienza el termino de quince días hábiles para interponer el recurso de casación si a bien lo tiene(n) la(s) parte(s) interesada(s).* ***CUARTO:*** *ORDEN A SSALAB: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal y ejecutoriada esta providencia, por secretaria, DEVUÉLVASE inmediatamente el expediente al juzgado de origen. E interpuesto el citado recurso y concedido, inmediatamente ejecutoriado, remítase a la Corte que corresponda. Su incumplimiento es causal de mala conducta."*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 2460 del 29 de julio del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7326affcb71c6bd52fd1fe0150c3ebe41072b22a481ff4b39b028dc3097db57d**
Documento generado en 25/10/2022 07:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica